



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-07-04-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 351 de la Carta Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema del Estado, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Menciones.- Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud no podrán contar con menciones.”;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida.”;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.”;
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para la ejecución de su oferta académica, las IES garantizarán los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica. Para la ejecución de las carreras y programas a distancia se deberá contar con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. Las IES, en uso de su autonomía responsable, podrán crear centros de apoyo para la ejecución de carreras y programas en cualquier otra modalidad. De igual manera, se deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. Para las modalidades, en línea y a distancia, las IES deberán contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia.”;
- Que,** el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas. - Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. El CES determinará y revisará periódicamente la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el Artículo 36 del Estatuto de UPSE determina: “Funciones del Director/a del Instituto de Postgrados.- Son funciones del Director/a del Instituto de Postgrados las siguientes: a) Organizar, coordinar y supervisar los programas del postgrado; b) Fomentar el intercambio y cooperación nacional e internacional en materia de postgrado; c) Integrar y proporcionar la información y asesoría que en materia de postgrado se requiera, y que permita planificar, evaluar y asegurar la calidad; d) Gestionar y supervisar los recursos para el postgrado; e) Realizar los estudios de factibilidad y pertinencia de los programas de postgrado, en coordinación con las unidades académicas; f) Elaborar la propuesta del Reglamento Académico y Administrativo de los estudios de postgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario; g) Coordinar la implantación y actualización de los programas de postgrado; h) Promover y difundir los programas de postgrado de la Universidad; i) Promover la correspondencia entre el pregrado y postgrado; y, j) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a.”.
- Que,** el REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA en su artículo 8 establece: Funciones del Consejo de Postgrado.- Son funciones del Consejo de Posgrado: (...) g. Aprobar políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de postgrado y el desempeño de los profesores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios académicos de la UPSE presentadas por el/la Vicerrector/a Académico/a, sustentado en informe presentado por el Coordinador General de Investigación y Postgrado, para su aprobación definitiva en el Consejo Superior Universitario; (...) n. Analizar y resolver solicitudes de los Consejos de Facultad o del Director del Instituto de Postgrado inherentes al desarrollo de la actividad académica y administrativa;(...) s. Las demás que los reglamentos y normas generales determinen.”;
- Que,** mediante la Resolución No. RCS-SE-07-04-2023, de fecha 13 de junio del 2023, el Consejo Superior Universitario, resolvió aprobar el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**
- Que,** mediante sesión extraordinaria No. 08-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando N. 204-R-2025, de 05 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 030-CP-UPSE-2025, suscrito por la Abg. María Rivera González, Mgt., Secretaria del



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Consejo de Posgrado y la Resolución No. RCP-UPSE-02-10-2025-001, suscrita por los miembros del Consejo de Posgrado, concerniente a las reformas del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y del INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UPSE, sustentado en el informe jurídico contenido en el Oficio N° 481-P-UPSE-2025, suscrito por la Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgtr., Procuradora de la UPSE.

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece las: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1. Ámbito.- Es de aplicación obligatoria para todos los programas de postgrado en línea de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 2. Objeto.- Regular y orientar las normas de cumplimiento obligatorio de la planificación, organización, dirección y funcionamiento de los programas de postgrado en línea que oferta la UPSE; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

Art. 3. Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son:

- a. Ofertar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b. Garantizar el soporte tecnológico y metodológico para el uso adecuado de las plataformas virtuales de aprendizaje y los recursos que faciliten la articulación de las funciones sustantivas y de gestión académica;
- c. Apoyar la virtualización del proceso enseñanza – aprendizaje como acción que incorpora las Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC a un modelo de gestión educativa más flexibles, centrados en los postgradistas, con un enfoque de sistema y articulado al régimen académico del CES; y,
- d. Fortalecer la enseñanza de cuarto nivel de formación académica a los maestrandos, para evitar las limitaciones de la educación por modalidad presencial.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 4. Organización institucional. - La organización institucional se desarrolla en torno al Vicerrectorado Académico con apoyo de:

- a. Coordinación General de Investigación y Postgrado;
- b. Director de Postgrado;
- c. Decanos de Facultades; y,
- d. Personal Académico.

Los programas en línea tendrán el siguiente soporte tecnológico:

- a. Administrador Tecnológico de Entorno Virtual de Aprendizaje – EVA.
- b. Técnicos de productos audiovisuales.
- c. Técnicos de la plataforma virtual.

Las funciones del Coordinación General de Investigación y Postgrado, Director de Postgrado y Decanos de Facultades se encuentran establecidas en el Reglamento Académico de Estudios de Postgrados de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 5. Plataforma virtual.- Es el entorno académico-tecnológico que dispone la UPSE, para desarrollar la educación en línea a través de los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción con el personal académico, postgradistas y personal administrativo.

Art. 6. Entorno Virtual de Aprendizaje.- El Entorno Virtual de Aprendizaje - EVA es un espacio educativo alojado en la web, compuesto de un conjunto de herramientas informáticas que posibilitan la interacción didáctica de manera que el postgradista pueda llevar a cabo el desarrollo de sus estudios e interactuar con el personal académico.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 7. Organización del aprendizaje.- El aprendizaje se organizará a través de Aprendizaje en Contacto con el Docente (ACD); Aprendizaje Práctico-Experimental (APE); y, Aprendizaje Autónomo (AA).

El componente de aplicación y experimentación de los aprendizajes podrá desarrollarse en aplicaciones informáticas y sistemas de simulaciones, siempre que el programa así lo permita.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

Art. 8. Período Académico. - Además de los períodos ordinarios y extraordinarios podrá haber períodos flexibles, que se pueden organizar en ciclos. Estos períodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo.

El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente por ciclo será de al menos dos (2) semanas.

CAPÍTULO V

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 9. Coordinador del Programa.- El Coordinador es responsable del Programa, con formación de cuarto nivel igual o superior al programa de posgrado que dirige, en el campo de conocimiento de este; además, deberá contar con experiencia profesional y sus funciones estarán en correspondencia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Académico de Estudios de Postgrado de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 10. Profesor Autor. - Es el personal académico Máster o Ph.D. responsable de diseñar y planificar el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el diseño curricular del programa relacionados con:

- a. Desarrollar la Guía de Estudio correspondiente a la asignatura, curso o equivalente asignada de acuerdo con formato y estructura establecida por el IPG;
- b. Selección de las estrategias de aprendizaje;
- c. Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje;
- d. Demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea, con un mínimo de 120 horas de capacitación emitido por el Centro de Educación Continua de la UPSE; y,
- e. Las demás que la institución establezca.

El docente autor será sugerido por el Coordinador del Programa en conjunto con el Decano correspondiente y el Director del IPG, desde un banco de elegibles establecido con base al Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para su análisis y aprobación en el Consejo de Facultad y Consejo de Postgrado.

Art. 11. Profesor Tutor.- Es el personal académico Máster o Ph.D. de apoyo a la docencia, que, mediante la labor tutorial, guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de postgradistas, con base a la Guía de Estudio de la asignatura, potenciando el aprendizaje colaborativo, de manera sincrónica y asincrónica el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quién está en contacto directo con el postgradista y el personal administrativo del programa.

El docente tutor será sugerido por el por el Coordinador del Programa en conjunto con el Decano correspondiente y el Director del IPG, desde un banco de elegibles establecido con base al Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para su análisis y aprobación en el Consejo de Facultad y conocimiento del Consejo de Postgrado. El perfil de los profesores tutores, deberán acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los postgradistas.

Los profesores tutores deberán demostrar capacidad relacionada con una formación específica en educación en línea, con un mínimo de 120 horas de capacitación emitido por el Centro de Educación Continua de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Además de preparar la clase en el momento de la tutoría; en el caso que no haya realizado la planificación con anterioridad por casos de fuerza mayor, se deberá reprogramar la tutoría con previa notificación a los postgradistas.

Art. 12. Prohibiciones de los profesores tutores.- Serán prohibiciones, las siguientes:

- a. Hacer mal uso de la información a la cual tiene acceso;
- b. Hacer preguntas que tengan interés y sentido personal;
- c. Actuar en contra de los principios que establece el Código de Ética de la UPSE;
- d. Usar lenguaje verbal inadecuado, grosero, obsceno, entre otros;
- e. Usar el sarcasmo, considerando con mucho cuidado el humor, la voz, el uso de los silencios, la sonrisa o el lenguaje que utilizan en las sesiones sincrónicas, pues son elementos que condicionarán el éxito de la transmisión hacia los postgradistas;
- f. Usar vestimenta inadecuada, para el caso de las tutorías presenciales y virtuales; y,
- g. Comer o ingerir bebidas alcohólicas mientras habla por teléfono o imparte una tutoría.

Art. 13. Asistentes de Docente Tutor.- El Docente Tutor para un mejor desarrollo de sus actividades sincrónicas y asincrónicas dispondrá de un Asistente que cumpla las siguientes funciones:

- a. Atender solicitudes de los profesores tutores sobre administración de asignaturas, cursos o su equivalente y las de los estudiantes cuando la solución a los problemas esté bajo su alcance; e informar y tramitar con el Administrador Tecnológico de la plataforma las soluciones fuera de su alcance;
- b. Brindar información rápida vía telefónica, mail, o atención personal a los profesores o estudiantes;
- c. Mantenimiento al régimen de usuarios y claves de acceso a profesores y estudiantes con acceso a cambios;
- d. Garantizar la confidencialidad de usuario y clave asignados como gestor si fuere el caso;
- e. Contribuir a la capacitación de los estudiantes; y,
- f. Las demás que se le asignen por el Administrador Tecnológico y el Director del IPG, con relación a la comunicación.

Art. 14. Tipos de tutorías. - Los tipos de tutorías son:

- a. Tutorías académicas impartidas por el profesor tutor de la asignatura, curso o equivalente; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL **“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- b. Las tutorías institucionales, ofrecidas a los postgradistas, con el propósito de darles acompañamiento y asistencia en los procesos administrativos y de soporte tecnológico en las plataformas institucionales, incluyendo servicios de Bienestar Universitario. Para estas tutorías la Universidad contará con un personal debidamente capacitado para cumplir esta labor.
- c. Tutorías para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación, realizadas por el coordinador del programa.

Las tutorías académicas o institucionales serán:

- a. No presenciales donde la interacción profesor-postgradista será mediante el uso de diferentes medios o canales de comunicación institucionales;
- b. Síncronas donde la interacción profesor-postgradista será simultánea y tiene lugar en tiempo real con mediación tecnológica; y,
- c. Asíncronas donde la interacción profesor-postgradista no es simultánea y se realiza en tiempo diferido con mediación tecnológica.

Art. 15. Remuneraciones del personal académico. - Las remuneraciones del personal académico autor y tutor de las asignaturas planificadas, estarán consideradas en el presupuesto de la planificación curricular con base a lo siguiente:

- a. El profesor autor tendrá una remuneración en función de las horas de las actividades sincrónicas y asincrónicas planificadas de la asignatura, curso o su equivalente. El valor por hora será de \$30,00 dólares americanos para los docentes con títulos de maestría afín al área del conocimiento de la asignatura asignada, y \$40,00 dólares americanos para los docentes con título de PhD. La remuneración estará acorde a los productos entregables referidos en el artículo 10 del presente reglamento.
- b. El profesor tutor tendrá una remuneración en función del número de horas de las actividades sincrónicas y asincrónicas planificadas de la asignatura, curso o su equivalente en un horario entre lunes y viernes. El valor por hora será de \$35,00 dólares americanos para los docentes con títulos de maestría afín al área del conocimiento de la asignatura que imparte, y \$40,00 dólares americanos para los docentes con título de PhD. La remuneración estará acorde a los productos entregables referidos en el artículo 11 del presente reglamento.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 08-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025)



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CAPÍTULO VI

POSTGRADISTAS

Art. 16. Admisión. - El proceso de admisión estará en concordancia con lo establecido en el Reglamento Académico de Estudios de Postgrado de la UPSE y el calendario académico de postgrado, mediante el uso de medios telemáticos.

Art. 17. Matrícula y registro. - Una vez cumplido el proceso de admisión, la matriculación y registro será en el Sistema de Gestión Académica de Postgrado - SGAP y será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Postgrado y demás normas vinculantes de la UPSE.

Art. 18. Derechos. - Son derechos de los postgradistas los siguientes:

- a. Recibir un instructivo y materiales con la información académica completa al inicio de cada período académico que deberá ser descargado de las plataformas institucionales;
- b. Recibir tutoría personalizada y/o colectiva, en forma virtual según corresponda, dentro de los cronogramas previamente publicados;
- c. Tener acceso a la biblioteca, plataforma, y más servicios, de conformidad con los Reglamentos respectivos; y,
- d. Poner en conocimiento de las autoridades inmediatas de la universidad, las deficiencias de los funcionarios y tutores para que estas puedan ser oportunamente investigadas.

Art. 19. Deberes. - Son deberes de los postgradistas los siguientes:

- a. Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Universitario, y la normativa interna respectiva;
- b. Cumplir oportunamente con todas las actividades y rendir las evaluaciones inherentes al ejercicio académico cuyos cronogramas serán entregados al inicio del respectivo periodo académico;
- c. Ser activo participante en su proceso de aprendizaje en las aulas virtuales de cada asignatura;
- d. Guardar las debidas consideraciones y respeto a las Autoridades, personal docente, administrativo, de servicios y postgradistas de la institución;
- e. Adquirir las habilidades y conocimientos suficientes en el manejo de las TICs, de las pedagogías de la modalidad y del modelo educativo de la UPSE.
- f. Tener una alta disciplina en el manejo y la programación de su tiempo de estudio;
- g. Tener capacidad autocrítica para realizar autoevaluaciones de forma que le permitan alcanzar los resultados del aprendizaje propuestos
- h. Cumplir el cronograma definido por la Universidad;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- i. Mantener una comunicación continua con el docente tutor; y,
- j. Llenar la ficha socio económica y mantenerla actualizada.

Art. 20. Responsabilidad académica. - Los trabajos presentados por los postgradistas son de responsabilidad, individual o colectiva, según corresponda. Los trabajos de titulación serán de acceso abierto y estarán localizados en las plataformas o bibliotecas virtuales de la UPSE.

Art. 21. De las faltas académicas. - Son faltas de los postgradistas, aquellas que considera la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES. Se clasifican en faltas leves, graves y muy graves, definidas del Estatuto Orgánico de la UPSE.

Art. 22. De las Sanciones. - Las sanciones aplicables a los/as postgradistas de la UPSE, estarán estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y estarán en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UPSE.

CAPÍTULO VII SOPORTE TECNOLÓGICO

Art. 23. Soporte tecnológico. - El soporte tecnológico lo constituyen:

- a. **De ámbito académico:** Los medios telemáticos para la formación de postgrado se estructura sobre una plataforma virtual institucional, siendo un sistema permanentemente activo, seguro y en constante evolución, que facilita la creación de cursos en línea y Entornos Virtuales de Aprendizaje -EVA; y,
- b. **De ámbito corporativo:** Los medios telemáticos serán gestionados por el Director de Postgrado en coordinación con la Dirección de TICs y serán autorizadas por el Rector.

Art. 24. Requisitos de las plataformas virtuales de aprendizaje de ámbito académico. - Los requisitos de los medios telemáticos de aprendizaje de ámbito académico, estarán enmarcados en lo siguiente:

- a. Medio telemático sustentado en un Sistema de Gestión del Aprendizaje - LMS, como software orientado a la transmisión de información formativa en línea, permitiendo gestionar con el uso de las TICs el proceso de aprendizaje, relacionado con la gestión de postgradistas y distribución de contenidos e-learning.
- b. Tener las siguientes funcionalidades:
 - 1. Gestión de postgradistas;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

2. Distribución del contenido de aprendizaje electrónico (e-learning);
3. Registro de actividades de todos los usuarios de la plataforma virtual educativa;
4. Exportar informes para realizar análisis del proceso educativo;
5. Construcción de estructuras educativas compuestas por tutores asignados a grupos de aprendizaje;
6. Gestión de contenidos mediante la creación de categorías y programas para la distribución digital;
7. Métricas del proceso educativo; y,
8. Actividades de evaluación como exámenes y pruebas.

Art. 25. Requisitos de las plataformas virtuales de aprendizaje de ámbito corporativo.

- Las plataformas para el ámbito corporativo deberán cumplir las funcionalidades generales de los LMS y además orientarse a:

- a. Dar la seguridad de la información almacenada en repositorios digitales;
- b. Disponer de información detallada que garantice la educación virtual; y,
- c. Contar con herramientas tecnológicas el crecimiento y evolución de los contenidos.

Art 26. Administración del soporte tecnológico. - La administración del soporte tecnológico establecido en los medios telemáticos se realiza a partir de la siguiente estructura:

- a. Administrador Tecnológico de la plataforma virtual educativa;
- b. Técnico de productos audiovisuales de la plataforma virtual educativa;
- c. Técnicos de la plataforma virtual educativa; y,

La contratación de este personal y de cualquier otro que fuere necesario para el desarrollo de las actividades será realizada por el Rector de acuerdo con el presente reglamento y normativas vinculantes.

Art. 27. Administrador Tecnológico de la plataforma virtual educativa. - El

Administrador Tecnológico de la plataforma virtual educativa, podrá ser un profesor de la UPSE o profesional designado por el Rector, con dedicación a tiempo completo; con la experticia en administración de redes informáticas, plataformas LMS y tecnologías educativas, contando con el acceso y los permisos de administración y las responsabilidades de seguridad informática inherentes a su gestión. Su remuneración será establecida en el Manual de funciones de la UPSE y dependerá del Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 28. Funciones del Administrador Tecnológico de la plataforma virtual educativa. -

Son funciones del Supervisor de la coordinación de la plataforma, las siguientes:

- a. Supervisar con privilegio de administración los roles y los permisos correspondientes de administración, del personal académico y administrativo;
- b. Supervisar la calidad y estandarización de los formatos de programas, guías y recursos de aprendizaje;
- c. Supervisar que el diseño de las páginas se corresponda con la identidad corporativa universitaria vigente;
- d. Supervisar que las páginas, menús, submenús y la información sea la aprobada por las autoridades correspondientes;
- e. Controlar y brindar la información a las primeras autoridades y las autoridades académicas involucradas sobre los accesos y calidad de los procesos enseñanza – aprendizaje mediante auditorías a solicitud expresa o las periódicas planificadas;
- f. Controlar la calidad de la conectividad y funcionalidad del soporte tecnológico;
- g. Supervisar la seguridad informática de la plataforma, en cuanto al resguardo y protección del acceso físico e informático a servidores, software maligno, intrusos, robo o manipulación indebida de claves, respaldo de información, entre otros aspectos de seguridad;
- h. Supervisar el cumplimiento de normas de formatos y aplicaciones;
- i. Contribuir a la capacitación del personal académico y de apoyo académico; y,
- j. Las demás que se le asignen por el Vicerrectorado Académico o en quién delegue para esos efectos.

Art. 29. Técnico de productos audiovisuales de la plataforma virtual educativa.- El

Técnico de productos audiovisuales, será un profesional o técnico, con la experticia en tecnologías educativas y el manejo de la plataforma instalada, contando con los permisos de gestor que se le otorguen según sus funciones.

Art. 30. Funciones del Técnico de productos audiovisuales de la plataforma virtual educativa.- Son funciones del Técnico de productos audiovisuales, las siguientes:

- a. Crear, actualizar y dar soporte a la estructura de la plataforma virtual educativa, según la demanda de organización de los EVA de asignaturas, cursos, módulos o su equivalente, aprobados por el Consejo de Postgrado, sustentado en requerimiento presentado por el Director del IPG;
- b. Coordinar con el Director de Postgrado, la disponibilidad y acceso de los recursos de aprendizaje en apoyo a las actividades de docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso enseñanza-aprendizaje;
- c. Establecer procesos de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, en coordinación con el Técnico de Marketing y Publicidad del IPG, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- intelectual;
- d. Administrar los roles y los permisos correspondientes de administración, al Supervisor y personal académico y administrativo;
 - e. Controlar la calidad y estandarización de los formatos de programas, guías y recursos de aprendizaje;
 - f. Mantener la línea gráfica del diseño de las páginas y artes en correspondencia con la identidad institucional vigente y aprobados por el Consejo de Postgrado, sustentada en propuesta del Director del IPG;
 - g. Administrar aplicaciones y utilidades para los cursos, plantillas, actividades y recursos, políticas de gestión de archivos, según la capacidad tecnológica instalada;
 - h. Controlar la calidad de la conectividad y funcionalidad del soporte tecnológico;
 - i. Atender solicitudes de los Coordinadores de Programas y/o profesores tutores sobre administración de asignaturas y cursos módulos o su equivalente;
 - j. Establecer la seguridad informática de la plataforma, en cuanto al resguardo y protección del acceso físico e informático a servidores, software maligno, intrusos, robo o manipulación indebida de claves, respaldo de información, entre otros aspectos de seguridad;
 - k. Establecer políticas de seguridad y control de usuario y clave de la administración tecnológico y demás directivos académicos;
 - l. Gestionar la renovación y actualización continua del software y versiones de las plataformas LMS y complementos;
 - m. Contribuir a la capacitación del personal académico y administrativo;
 - n. Implementar los procedimientos para los formatos de archivos, medios y funcionamiento de los foros, teleconferencias, tareas y otras aplicaciones aprobadas por el Consejo de Postgrado e instruir al personal académico y personal de apoyo académico;
 - o. Controlar y brindar la información a las autoridades académicas involucradas sobre los accesos y calidad de los procesos enseñanza – aprendizaje mediante auditorías a solicitud expresa o las periódicas planificadas; y,
 - p. Las demás que se le asignen por las autoridades.

Art. 31. Técnico de la plataforma virtual educativa.- El Técnico de la plataforma virtual educativa será un profesional o técnico, con la experticia en tecnologías educativas y el manejo de la plataforma instalada, contando con los permisos de gestor que se le otorguen según sus funciones permanentes o temporales.

Art. 32. Funciones del Técnico de la plataforma virtual educativa.- Son funciones del Técnico de la plataforma virtual educativa, las siguientes:

- a. Atender solicitudes de los profesores tutores sobre administración de asignaturas y cursos y las de los postgradistas cuando la solución a los problemas esté bajo



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

su alcance;

- b. Remitir al administrador tecnológico los listados de postgradistas y datos necesarios de matrículas y gestionar en conjunto con él los usuarios y claves de acceso de los postgradistas y profesores;
- c. Mantenimiento al régimen de usuarios y claves de acceso;
- d. Contribuir a la capacitación de los postgradistas;
- e. Contribuir a la capacitación del personal de apoyo académico;
- f. Controlar la calidad de la conectividad y funcionalidad del soporte tecnológico en los diferentes espacios que atiende; y,
- g. Las demás que se le asignen por el administrador tecnológico.

Art. 33. Convenios y contratos de servicios.- La UPSE podrá establecer alianzas, convenios y contratos de servicios de internet, hostings y plataformas externas y otros para la generación de medios telemáticos y recursos de aprendizaje, lo cual deberá ser presentado por el Coordinador General de Investigación y Postgrado en coordinación con el Coordinador de la plataforma virtual educativa y aprobado por el Consejo de Postgrado para su ejecución a través de la Empresa Pública UPSE EP, sustentado en necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria autorizados debidamente por el Rector.

Art. 34. Innovación.- El IPG en conjunto con la Coordinación General de Investigación y Postgrado, serán los encargados de presentar proyectos innovadores de desarrollo de tecnologías educativas avanzadas y acciones tendientes a la universalización y masificación de ofertas académicas dirigidas a la educación en línea y a la oferta académica. Para esto se podrán conformar redes y gestionar convenios con empresas especializadas.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE GESTIÓN DEL APRENDIZAJE VIRTUAL

Art. 35. Sistema de aprendizaje virtual.- La modalidad de estudio en línea es un modo de gestión de los aprendizajes que incluye el uso de las TICs. El Sistema Educativo está basado en la planificación curricular del programa determinará las condiciones de implementación de los EVA, las formas de interacción profesor – postgradista, el uso de las TICs y otros elementos relevantes.

Art. 36. Virtualización del proceso enseñanza – aprendizaje.- La modalidad virtual del proceso enseñanza - aprendizaje establece la implementación de medios telemáticos y uso de los EVA. Los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor, práctico – experimental y aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de las TICs y los EVAs que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas virtuales.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 37. Aula virtual.- El aula virtual es un ambiente virtual que se abre para una asignatura, curso, módulo o su equivalente con el uso de todas las herramientas y aplicaciones informáticas donde los postgradistas y docentes pueden interactuar.

Se reconocen dos dimensiones:

- a. La dimensión tecnológica, dada por las herramientas o aplicaciones informáticas con las que está construido el entorno. Supone cuatro acciones básicas: la publicación de materiales y actividades, la comunicación o interacción entre los miembros del grupo, la colaboración para la realización de tareas grupales y la organización de la asignatura; y,
- b. La dimensión educativa, dada por el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el entorno, de carácter social atendiendo a la interacción que se genera entre el profesor tutor y el postgradista en el proceso de comunicación que soporta.

Ar. 38. Régimen académico del aula virtual.- El régimen académico del aula virtual en la plataforma digital UPSE está dado por las posibilidades de cumplir el programa de estudios de la asignatura a partir de las herramientas que facilita la plataforma para la guía del proceso de aprendizaje, el uso de los medios de enseñanza, los recursos, la bibliografía, la comunicación, sistema de evaluación y calificación en línea.

Art. 39. Características del EVA.- Las características del EVA son:

- a. La flexibilidad del proceso enseñanza - aprendizaje en cuanto al acceso en tiempo y espacio;
- b. El soporte efectivo para la interacción grupal que facilita el aprendizaje colaborativo, logrando la construcción de conocimientos de manera conjunta en el marco de una comunidad de aprendizaje;
- c. El potencial de las nuevas formas de interacción y comunicación asincrónica, sincrónica e intercultural, sustentados en el uso de la tecnología; y,
- d. El empleo de recursos avanzados multimedia para el aprendizaje teórico-práctico, acorde a las exigencias de las áreas del conocimiento de los programas ofertados.

Art. 40. EVA de programas.- Los EVA para programas se registrarán por lo establecido en el presente reglamento y los del reglamento de Régimen Académico, para la organización del aprendizaje, el plan curricular, el sistema de admisiones, la planificación académica, la evaluación, la interculturalidad y el trabajo metodológico.

Art. 41. Guías de estudio.- Cada asignatura, curso o su equivalente tendrá su Guía de Estudio, desarrollado por el profesor autor, priorizando la orientación del aprendizaje autónomo de los postgradistas y contendrán como mínimo los objetivos



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

del curso, contenidos, actividades de aprendizaje, parámetros y actividades de auto y heteroevaluación, bibliografía básica y complementaria. Dichas guías, estarán en formato digital descargable desde la plataforma virtual de aprendizaje.

Art. 42. Recursos bibliográficos.- Los recursos bibliográficos para la enseñanza en ambientes virtuales deberán estar declarados y actualizados en los planes de las asignaturas y en las guías de estudio en correspondencia con los que estén disponibles en la plataforma UPSE y otras contribuciones convenidas. Para ello la UPSE ofrecerá al postgradista el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo, a través de correos institucionales.

Art. 43. Recursos de aprendizaje.- Los recursos de aprendizaje comprenden:

- a. Recursos básicos:** Son materiales educativos expresamente diseñados para apoyar el aprendizaje, mismos que serán entregados al postgradista o incluidos en el EVA y comprenderán para cada componente: bibliografía básica, guía didáctica, evaluaciones a distancia y otros recursos; y,
- b. Recursos complementarios:** Son aquellos que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos, y estarán disponibles en bibliotecas virtuales de la UPSE, documentos y herramientas textuales, interactivos, o multimedia complementarios.

Art. 44. Bibliotecas virtuales. - Para el desarrollo de actividades académicas, la UPSE dispondrá de al menos una biblioteca virtual o un repositorio digital de apoyo para sus postgradistas, los cuales podrán ingresar desde cualquier lugar a través de la Plataforma virtual.

Art. 45. Evaluación.- La evaluación del desempeño académico del postgradista debe ser permanente, sistemático y sistémico, mediante el uso de medios telemáticos con instrumentos técnicamente elaborados, confiables y válidos, aplicados a trabajos individuales y grupales de investigación, tareas, aportes periódicos, actividades prácticas y experimentación y exámenes en línea a más de otros criterios que el profesor tutor considere adecuados.

El postgradista debe acreditar las siguientes evaluaciones:

- a. Evaluación formativa en el EVA,** que considera actividades académicas individuales y grupales cuya planificación estará establecida en la Guía de Estudio de la asignatura correspondiente y tendrá un valor de 50 puntos sobre 100.
- b. Evaluación Sumativa** consiste en realizar una actividad académica individual al final del desarrollo de la asignatura con una valoración de 50 puntos sobre 100 y deberá estar considerada en la Guía de Estudio de la asignatura.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 46. Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro del sistema de evaluación interno, el IPG definirá los siguientes elementos:

- a. Conocimiento de los resultados de la evaluación.-** Los postgradistas serán informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma.
- b. Escala de valoración:**

Escala cuantitativa	Equivalencia al Sistema de Educación Superior
95 -100	Excelente
90 - 94	Muy bueno
85 - 89	Bueno
70 - 84	Aprobado
0 - 69	Reprobado

Si la calificación tiene un decimal equivalente a 0.50 o más, se deberá considerar el valor entero inmediato superior.

- c. Recuperación.-**Se considerarán evaluaciones de recuperación, por una sola vez por asignatura, curso, módulo o su equivalente, cuando el postgradistas no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria. Esta evaluación podrá ser desarrollada mediante un examen de la asignatura, módulo curso o su equivalente y su calificación será de 100 puntos y registrada por el docente tutor en el SGA.

La evaluación será realizada en un plazo de 7 días una vez publicada la calificación de la evaluación sumativa.

- d. Recalificación de las evaluaciones.-** Los postgradistas podrán solicitar la recalificación de la evaluación sumativa. El plazo para solicitar las peticiones de recalificación será de cinco días contados a partir de la publicación de la calificación. La petición deberá ser dirigida al Director del IPG, debidamente motivada. El Coordinador del programa designará un especialista para que realice la petición de recalificación, entregándole copia de todos los elementos de juicio utilizados para la calificación impugnada. Si la calificación resultante del especialista fuese superior a la inicial, se la registrará en el acta correspondiente; si la calificación fuere inferior a la inicial, quedará registrada la calificación impugnada.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 47. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.- La UPSE mantendrá un sistema de evaluación de profesores, postgradistas, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico, en el que incluirá mecanismos de monitoreo y seguimiento continuo del proceso de aprendizaje, para evaluar el funcionamiento del programa y se introduzca los ajustes correctivos que fueren necesarios. Previo al inicio de las actividades académicas se deberá realizar la inducción a los postgradistas en el uso de los medios telemáticos, bibliotecas virtuales y demás recursos de aprendizaje que dispone la UPSE.

De este proceso estará a cargo el Director de Postgrado en conjunto con el Coordinador General de Investigación y Postgrado. Este sistema será objeto de mejoras continuas de acuerdo a las exigencias académicas, administrativas y operativas y contará con un procedimiento específico para su funcionamiento.

CAPÍTULO X DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 48. De las modalidades de titulación.- Las modalidades de titulación de los programas estarán en concordancia con lo establecido en los diseños curriculares y el Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE.

Art. 49. Del Trabajo de Titulación.- El Trabajo de Titulación es el resultado de un proceso académico en el cual el postgradista demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación del programa realizando una defensa pública a través de medios telemáticos.

El Trabajo de Titulación deberá ser individual y deberá estar articulado a las líneas de investigación de los Programas correspondientes. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos postgradistas, dentro de un mismo programa.

Art. 50. Del anteproyecto del Trabajo de Titulación.- El anteproyecto del Trabajo de Titulación será presentado por los postgradistas al Coordinador de Programa y estará en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE.

Art. 51. De la aprobación, desarrollo y calificación del Trabajo de Titulación.- La aprobación, desarrollo y calificación del Trabajo de Titulación, estará en concordancia con lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE. Se considera en el documento final del Trabajo de Titulación un máximo de 50 páginas que no incluyen anexos para la modalidad de Informes de investigación. En las modalidades de Examen de Carácter Complexivo, componente práctico y Artículo Profesional de Alto Nivel será un máximo de 20 páginas.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 52. Defensa del Trabajo de Titulación.- El postgradista podrá realizar la defensa del trabajo de titulación de manera presencial o a través de las plataformas digitales institucionales, de acuerdo a la planificación aprobada por el Consejo de Facultad, atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de inscripción, admisión y matriculación de los postgradistas estarán en concordancia con lo establecido en el Reglamento Académico de Estudios de Postgrado de la UPSE, utilizando medios telemáticos para su aplicación.

SEGUNDA.- Los postgradistas tendrán derecho a la revisión de sus evaluaciones parciales o finales.

TERCERA.- Los procesos de graduación y registro de título de los postgradistas estarán en concordancia a lo establecido en el Reglamento Académico de Estudios de Postgrado de la UPSE, Reglamento de Titulación de grado y Postgrado de la UPSE y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

CUARTA.- La UPSE dará las facilidades, para que los trámites administrativos, que deban realizar los postgradistas, los puedan hacer a través de la plataforma web.

QUINTA.- En caso de que la UPSE, contrate proveedores de infraestructura tecnológica, estos deberán ser aprobados por el Consejo de Postgrado y ejecutado por la Empresa Pública UPSE EP. en base a convenio establecido, gestionado por el Coordinador General de Investigación y Postgrado.

SEXTA.- Las remuneraciones de los docentes autores y tutores serán ejecutados por la Empresa Pública UPSE EP. con base a convenio establecido con la UPSE, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Académico de Estudios de Postgrado.

SÉPTIMA. - En caso de presentarse una situación de vulnerabilidad de derechos estudiantiles, se deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente, mediante petición formal del afectado al Coordinador del programa respectivo, quién deberá presentar el caso al Director del IPG y su posterior derivación al Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Los valores establecidos en el artículo 15 de la reforma al presente Reglamento, se cancelarán conforme a lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UPSE.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 08-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: El presente REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, fue aprobado en la sesión extraordinaria N.-07-2023, de fecha 13 de junio del 2023, mediante la Resolución No. RCS-SE-07-04-2023 y reformado mediante resolución RCS-SE-08-02-2025, del 06 de noviembre del 2025, en la sesión extraordinaria No. 08-2025.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los seis (06) días del mes de noviembre del 2025.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 08-2025 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el (06) de noviembre del 2025.

Abg. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL